



RESOLUCIÓN CJR22-0238
(30 de junio de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, expidió el Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017¹, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar a través de la Resolución CSJBOR21-1105 del 6 de septiembre de 2021 y Resolución CSJBOR22-6 del 5 de enero de 2022 publicó, modificó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado, el cual se encuentra en firme.

Mediante Resolución CSJBOR22-405 de 31 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado.

Contra dicho acto, el señor **MAYIN EDUARDO MARRUGO PATERNINA**, identificado con la cédula de ciudadanía 3.829.658, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación manifestando su inconformidad, respecto del puntaje asignado para el factor experiencia adicional y docencia, señalando que la certificación laboral emitida por parte de la Gobernación de Bolívar debe ser valorada a su favor porque la misma refiere claramente que el objeto del contrato es por “prestación de servicios profesionales”, escenario notorio que demuestra que la labor ejercida dentro del contrato es como profesional del derecho,

¹ Modificado por Acuerdos CSJBOA17-612 de 11 de octubre de 2017 y CSJBOA17-627 de 23 de octubre de 2017

por lo que solicita efectuar la valoración de la certificación y sumar el puntaje por reclasificación en experiencia adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Resolución CSJBOR22-660 del 18 de mayo de 2022, decidió confirmar la Resolución CSJBOR22-405 del 31 de marzo de 2022 y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017², los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

² Modificado por Acuerdos CSJBOA17-612 de 11 de octubre de 2017 y CSJBOA17-627 de 23 de octubre de 2017

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar mediante Resolución CSJBOR22-6 de 5 de enero de 2022, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes, para el cargo en mención:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
3.829.658	MAYIN EDUARDO MARRUGO PATERNINA	369,86	165,50	90,56	10,00	635,92

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJBOR22-405 de 31 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado, en el que al participante le asignaron el siguiente puntaje por experiencia adicional y docencia:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
3.829.658	MAYIN EDUARDO MARRUGO PATERNINA	369,86	165,50	100,00	10,00	645,36

A través de la Resolución CSJBOR22-660 de 18 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar decidió no reponer la decisión.

- Experiencia adicional y docencia.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor **no podrá exceder de 100 puntos**”*

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el señor Mayin Eduardo Marrugo Paternina, con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles para acreditar experiencia adicional:

Número	Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
1	Contraloría General de la Republica	Contratista, Prestación de Servicios	01-02-2010	30-10-2010	0 (Experiencia Valorada en el Registro Inicial)
2	Gobernación de Bolívar	Contratista, Prestación de Servicios	17-03-2020	17-12-2020	0 (Certificado sin funciones)
3	BELTRAN & BELTRAN Abogados	Abogado Sustanciador	01-09-2018	28-02-2020	538
Total					538

Al revisar los documentos aportados por el recurrente durante el término de reclasificación, se pudo establecer que acreditó 538 días de experiencia adicional, que corresponden a **29,89** puntos. A los 29,89 puntos se le suma los 90,56 puntos iniciales, para un puntaje total de 120,45. En todo caso, el puntaje total del factor experiencia adicional conforme a las reglas del concurso no podrá exceder el máximo de 100 puntos, en ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde y que fue registrada correctamente por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar para el factor experiencia adicional y docencia corresponde a **100** puntos, que corresponde al máximo permitido para este factor.

Revisados los documentos efectivamente aportados desde la inscripción por el impugnante y los que pretende hacer valer para la reclasificación durante el término legal previsto para el efecto, se pudo establecer que con la certificación de “BELTRAN & BELTRAN Abogados” acreditó el puntaje máximo permitido posible en este factor que es de 100 puntos, que fue otorgada por el consejo seccional, por tanto, no es procedente exceder esta puntuación, puesto que la norma que regula la convocatoria es de obligatorio cumplimiento para todos los concursantes en igualdad de condiciones, no permite dar una puntuación superior a los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, conforme lo indicado en el numeral 7.2 del Acuerdo de convocatoria.

Respecto de la Certificación emitida por la Gobernación de Bolívar, en donde se menciona que el recurrente funge como contratista en esa entidad, no cumple con los requisitos del sub-numeral 3.5.5 del numeral 3.5 del acuerdo de convocatoria, que indica lo siguiente:

“(…)

3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, **precisando las actividades desarrolladas**, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestarán los servicios, **indicando las actividades desarrolladas** y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se

admite ni se tendrá en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexas a la inscripción por parte de los aspirantes.

(...) (Destacado fuera de texto)

En este orden, la certificación al no indicar de manera expresa las actividades desarrolladas durante el tiempo que ha intervenido como contratista de la Gobernación de Bolívar, impide realizar una valoración precisa de las funciones encomendadas y establecer el puntaje exacto que se debe otorgar por el desempeño efectivo de la labor como contratista; No obstante, la discusión planteada por el recurrente no tiene objeto, pues como se indicó con precedencia, el aspirante ya tiene otorgado el máximo puntaje permitido para este factor, por tanto, si el certificado cumpliera con los parámetros, no podría ser puntuado.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la puntuación asignada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en el factor de experiencia adicional y docencia se confirmará como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º CONFIRMAR la Resolución CSJBOR22-405 de 31 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado, respecto del puntaje otorgado a **MAYIN EDUARDO MARRUGO PATERNINA**, identificado con la cédula de ciudadanía 3.829.658, en el factor de experiencia adicional y docencia, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

En consecuencia, el puntaje para la integrante del registro en la reclasificación para el año 2022, es el siguiente:

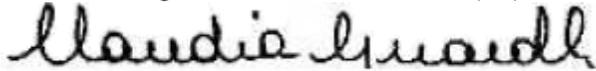
Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
3.829.658	MAYIN EDUARDO MARRUGO PATERNINA	369,86	165,50	100,00	10,00	645,36

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a **MAYIN EDUARDO MARRUGO PATERNINA**, identificado con la cédula de ciudadanía 3.829.658, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/ERC/CEUM